



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001-40-03-024-2019-00227-00.
Asunto: Convoca a audiencia y decreta pruebas.
Estados electrónicos: **130 del 18 de noviembre de 2020.**

Se procede a convocar a las partes para realización de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que agotará y se practicará las pruebas decretadas, fijándose para el **MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 09:00 AM.**

De una vez se precisa, que la modalidad en que será practicada la audiencia será establecida con anterioridad y se informará oportunamente a las partes.

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programada en la cual rendirán interrogatorio, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio

de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 Ibídem).

3. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 Ibídem).

Se procede al decreto probatorio, así:

**DEMANDANTES (JULIÁN VILLA GÓMEZ, LUZ ELENA GÓMEZ ÁLVAREZ,
FERNANDO GUSTAVO VILLA VILLA).**

DEMANDA INICIAL Y DEMANDA REFORMADA.

I. DOCUMENTALES: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en este acápite obrante a folio 264 del sumario, correspondiente a la demanda reformada, y que fueron anexadas, correspondiendo a:

1. Informe de accidente de tránsito (Fl. 13 a 21 del cuaderno principal).
2. Croquis informe policial de accidente de tránsito (Fl 22 del cuaderno principal).
3. Historia clínica de Julián Villa Gómez (Fl 22 a 41 del cuaderno principal).
4. Resolución contravencional Nro. 201850068791(Fl 42 a 47 del cuaderno principal).
5. Fotografías del lugar del accidente tomadas por el Señor Sebastián Cárdenas Cardona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1152465386 (CD adjunto)
6. Informe pericial de Medicina Legal (Fl. 49 Del cuaderno principal).
7. Declaración rendida por Julián Villa Gomez (Fl. 50 a 52 del cuaderno principal)
8. Declaraciones rendidas por los señores Harrison Gil, Víctor Madrigal y Sebastián Cárdenas Cardona (Fl. 53 a 56 del cuaderno principal).
9. Registro Civil de Nacimiento del Señor Julián Villa Gómez (Fl. 58 del cuaderno principal)

10. Copia Cédula de Ciudadanía del Señor Julián Villa Gómez (Fl. 60 del cuaderno principal)
11. Historial del vehículo de placas TSF-665 (Fl. 61 a 62 del cuaderno principal).
12. Derecho de Petición dirigido a Compañía mundial de Seguros S.A. (Fl. 63 a 70 del cuaderno principal).
13. Respuesta al derecho de petición Compañía mundial de Seguros S.A. (Fl. 71 a 75 del cuaderno principal).
14. Reclamación dirigida a Compañía Mundial de Seguros S.A. (Fl. 84 a 87 del cuaderno principal)
15. Respuesta reclamación dada por Compañía Mundial de Seguros S.A. (Fl. 88 a 89 del cuaderno principal).

II. TESTIMONIALES

PRACTÍQUESE LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada y que corresponde a los señores **SEBASTIÁN CÁRDENAS CARDONA, VÍCTOR MADRIGAL CADAVID, LEONCIO GÓMEZ TORO, SANTIAGO MEJÍA TABARES, LUISA MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JULIÁN SUÁREZ POSADA**, quienes se localizan en las direcciones físicas previstos a folio 265 del plenario. Sus direcciones electrónicas se incorporan en el PDF 09 del expediente digital. En este sentido, se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

III. DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE LOS LITISCONSORTES QUE INTEGRAN LA PARTE DEMANDANTE, en los términos del inciso 2º del artículo 203 del C. G. del P., que establece ***“En la audiencia también podrá interrogar los litisconsortes facultativos el interrogado”***, norma que debe ser armonizada por el artículo 198 *Ibíd*em que establece ***“El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso...”***, redacción última que difiere de la contenida en otrora legislación adjetiva en su canon 203, que sólo permitía que ***“cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso”***.

IV. INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE al demandado **HARRISON GIL QUIROZ** y a los representantes legales de las personas jurídicas que integran el extremo pasivo de la litis **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TAXIS LIBRES MEDELLÍN S.A.S.** en la forma solicitada en la reforma al escrito genitor y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

V. OFICIOS

Oficiése a TAXIS LIBRES MEDELLÍN S.A.S., a fin de que suministren la siguiente documentación e información, que previamente había sido solicitada mediante derecho de petición por la actora desde el 04 de octubre de 2018 (Fl. 76), pero según sus dichos no le fue respondido:

- 1. Indicar si el vehículo de placas TSF-665 se encuentra afiliado a la empresa Taxis libres Medellín S.A.*
- 2. Informar qué vínculo tenía la empresa Taxis libres Medellín, con el vehículo de placa TSF 665 para el día 4 de marzo del 2018*
- 3. Indique qué relación contractual tenía la empresa Taxis Libres de Medellín con el Señor HARRISON GIL QUIROZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.490.069, conductor del vehículo con placas TSF-665 para el día 4 de marzo de 2018*
- 4. Indique qué relación contractual tenía la empresa Taxis Libres de Medellín con el Señor HERNÁN ALONSO GRISALES RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.462.938, propietario del vehículo con placas TSF-665 para el día 4 de marzo de 2018*
- 5. Informe si el vehículo de servicio público de placa TSF 665 contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para el día 4 de marzo de 2018.*
- 6. Indicar el nombre de la compañía de seguros con la cual se tenía contratada póliza de responsabilidad civil extracontractual respecto del vehículo de placa TSF 665 para el día 4 de marzo del 2018*
- 7. Suministrar copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual con que contaba el vehículo de placa TSF-665 vigente para el día 4 de marzo del 2018, así como las coberturas y cláusulas generales y particulares del mismo.*

8. *Informar si Taxi Libres Medellín tenía contratadas, para el 4 de marzo de 2018, pólizas de todo riesgo o cualquier otro tipo que ampararan a los vehículos que se encuentran afiliados a esta empresa.*
9. *Suministrar copia del contrato de trabajo del Señor*
10. *Suministrar copia del reporte y demás trámites realizados con ocasión accidente de tránsito ocurrido el día 4 de marzo de 2018.*
11. *Informar si se realizó el informe del siniestro ocasionado el día 4 de marzo de 2018 y, de ser así, suministrarlo.*
12. *Informar si se realizó, por parte de la compañía, asistencia al lugar del siniestro el día 4 de marzo de 2018.*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES DE MÉRITO

VI. DOCUMENTALES: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en este acápite obrante a folio 264 del sumario, correspondiente a la demanda reformada, y que fueron anexadas, correspondiendo a:

1. Historia clínica de JULIÁN VILLA GÓMEZ (Pag 13 a 52 del PDF 09 del cuaderno principal del expediente digital).
2. Resultado de la tomografía axial computarizada practicada a JULIÁN VILLA GÓMEZ (Pag 53 del PDF 09 del cuaderno principal del expediente digital).
3. Fotografías 1 a 8 del lugar de los hechos, tomadas por SEBASTIÁN CÁRDENAS CARDONA (Pag 54 a 61 del PDF 09 del cuaderno principal del expediente digital).
4. Fotografías 9 a 12 de las heridas sufridas por JULIÁN VILLA GÓMEZ, tomadas por él mismo (Pag 62 a 65 del PDF 09 del cuaderno principal del expediente digital).

VII. TESTIMONIALES

PRACTÍQUESE LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada y que corresponde al Señor **CARLOS ANDRÉS VILLA GÓMEZ**, quien se localizan en las direcciones física y electrónica previstas en el PDF 09 del expediente digital. En este sentido, se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. De los demás testigos ya se efectuó pronunciamiento en acápite anterior.

DEMANDADO – TAXIS LIBRES MEDELLÍN S.A.S.

VIII. INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE al demandante **JULIÁN VILLA GÓMEZ**, de conformidad con lo solicitado tanto en la contestación de la demanda como en la respuesta a la demanda reformada, y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

IX. OFICIO

A la Fiscalía 42 local de Medellín, a fin que remita con destino a este proceso, copia de toda la actuación penal cursada con Código Único de Investigación 050010000206201812596, en el que se investigan los hechos objeto de este juicio de responsabilidad civil.

X. DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 282 del sumario, correspondiente a la demanda reformada, y que fueron anexadas, correspondiendo a:

Certificación suscrita por la ingeniera MARITZA MILENA HERNÁNDEZ (Fl. 283 del cuaderno principal).

DEMANDADO – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

XI. DOCUMENTALES:

Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 190 del sumario, y que fueron anexadas, correspondiendo a:

1. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos No. 2000005667 con vigencia desde el 28 de mayo de 2017 hasta el 28 de mayo de 2018 (Fl. 192 y 193 del cuaderno principal).
2. Condiciones Generales de la anterior póliza (Fl. 195 a 205)

XII. INTERROGATORIO DE PARTE.

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes de conformidad con lo solicitado tanto en la contestación de la demanda como en la respuesta a la demanda reformada, y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

DEMANDADO – HARRISON GIL QUIROZ

XIII. INTERROGATORIO DE PARTE:

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes de conformidad con lo solicitado tanto en la contestación de la demanda como en la respuesta a la demanda reformada, y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

XIV. TESTIMONIAL:

PRACTÍQUESE LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada y que corresponde al señor **LEONCIO GÓMEZ TORO** quien puede localizarse según la información prevista a folio 232 del plenario.

LLAMANTE EN GARANTÍA – HARRISON GIL QUIROZ

XV. DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 3 del cuaderno de llamamiento en garantía, correspondiendo a:

1. Certificación individual de amparo expedida por la Compañía Mundial de Seguros, para el vehículo con placas TSF-665 (Fl. 4 del cuaderno de llamamiento en garantía).

LLAMADA EN GARANTÍA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

XVI. DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 36 del cuaderno de llamamiento en garantía, y que fueron anexadas a la contestación de la demanda presentada por esta parte, según se enunció anteriormente, correspondiendo a:

1. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos No. 2000005667 con vigencia desde el 28 de mayo de 2017 hasta el 28 de mayo de 2018 (Fl. 192 y 193 del cuaderno principal), con sus condiciones Generales (Fl. 195 a 205 del cuaderno principal).

XVII. INTERROGATORIO DE PARTE:

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE al llamante en garantía **HARRISON GIL QUIROZ**, de conformidad con lo solicitado en la contestación al llamamiento en garantía, y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

PRUEBA DE OFICIO

Decrétese como prueba de oficio todo documento allegado al plenario en los momentos procesales oportunos.

08

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ